



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Autorización Salida del País
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00090-00
DEMANDANTE	Yury Paulina Vallejo Posada, en representación de la menor de edad V.A.V.
DEMANDADO	Carlos Alberto Arias Vallejo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar la edad de la menor de edad, toda vez que, en el acápite de identificación de las partes, se indica que la misma cuenta con 13 años de edad, mientras que, en el hecho 7° se declara que cumple 15 años el tres (3) de marzo de 2023.
- El poder otorgado y allegado, no cumple con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la antefirma y la aceptación se refiere.
- El Registro Civil de Nacimiento y la tarjeta de identidad de la menor de edad representada, pese a que fueron enunciados como anexos, no fueron acompañados.

- No se observa en apartado alguno, ni se extrae de lo narrado, que fuera agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- Deberá atender lo dispuesto en el artículo número seis (6) de la Ley 2213 de 2022 "en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de autorización de salida del país, promovida por **Yury Paulina Vallejo Posada**, en representación de su hija menor de edad **V.A.V.**, en contra de **Carlos Alberto Arias Vallejo**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, ocho (8) de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 009
LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria